



PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PENA Y RESTRINGE BENEFICIOS EN CASO DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DE CARABINEROS, INVESTIGACIONES Y GENDARMERÍA.

Consideraciones.

Desde su fundación en el año 1927, 1.222 Carabineros se han convertido en mártires de la institución al fallecer prematuramente en el cumplimiento de su deber. El último, el sargento primero Francisco Benavides García, quien falleció el pasado 24 de mayo, cuando fue emboscado mientras realizaba labores de despeje de ruta R-35, en el sector Curaco, comuna de Collipulli.

A su turno, desde su fundación en 1933, 57 funcionarios de la Policía de Investigaciones han fallecido en actos de servicio, la última de ellas la subinspectora Valeria Vivanco Caru, quien murió tras recibir un disparo en medio de un confuso procedimiento en La Pintana.

En los últimos 8 meses dos funcionarios de Carabineros y 2 de la PDI han fallecido en actos de servicio. Tres de ellos, el cabo de Carabineros Eugenio Nain Caniumil (fallecido en octubre de 2020), el inspector Luis Morales Balcázar (fallecido en enero de 2021) y el Sargento Francisco Benavides, murieron en el marco de atentados terroristas y de investigaciones por tráfico de drogas y armas en la llamada macrozonasur, mientras que la subinspectora Valeria Vivanco falleció en el marco de la investigación de un homicidio ligado al tráfico de drogas.

Actualmente los delitos contra Carabineros de Chile están regulados en el Código de Justicia Militar específicamente en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417; en el caso de la Policía de Investigaciones de Chile en el Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, específicamente en los artículos 17, 17





bis, 17 ter y 17 quáter y para el caso Gendarmería de Chile en el Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; artículos 15A, 15B, 15C y 15D. todas normas similares en su forma y fondo.

A lo anterior se suma el artículo 261 del Código Penal, que mediante la ley 20.931 del año 2016, incorporó en el delito de atentado contra la autoridad, de manera expresa a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y a Gendarmería de Chile. Sin embargo, esta norma ha sido de muy difícil aplicación por cuanto las circunstancias agravantes que la fundamentan son muy específicas, y se refieren a un delito ya consumado, sin considerar, por ejemplo, el supuesto penal de tentativa en la misma, razón por la cual se hace vital contar con una regla que de manera sistemática permita unificar criterios interpretativos ampliando el rango de protección para los funcionarios de estas instituciones.

Si bien actualmente las penas por el homicidio de los funcionarios de Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile son altas (desde 15 años y un día a presidio perpetuo calificado)¹, a la luz de los últimos acontecimientos pareciese que aún no son un disuasivo suficiente, más aun considerando los esfuerzos de importantes sectores políticos para deslegitimar a nuestras fuerzas de orden y seguridad; alentando y justificando la comisión de actos de violencia en contra de las mismas, por parte de grupos violentistas ligados al terrorismo y el narcotráfico, tal y como lo hiciese en febrero pasado la Diputada Camila Vallejos al Camila Vallejo que si los Carabineros «no son capaces de aplicar criterio sobre el monopolio de la fuerza, ¿por qué las leyes debiesen otorgarle tal poder? El #ControlDeIdentidad no puede ser usado como medida de hostigamiento!».²

IDEA MATRIZ

¹ presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

² <https://elsiglo.cl/2021/02/08/claves-de-otra-crisis-politica-generada-por-accion-represiva-de-carabineros-de-chile/>





En razón de lo anteriormente expuesto, el proyecto de ley que se ofrece a la consideración de esta Honorable Cámara pretende modificar el artículo 416 del Código de Justicia Militar; el artículo 17 el Decreto ley N°2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y el artículo 15A del Decreto Ley 2.859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; de manera de aumentar la pena para el delito de homicidio de un funcionario de dichas Instituciones en el ejercicio de sus funciones para que solo pueda aplicarse la de presidio perpetuo calificado, estableciendo además la imposibilidad de gozar de cualquiera de los beneficios de la Ley N° 18.216 hasta cumplido el 50% de su condena.

En mérito de las consideraciones precedentes, los diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1: Introduce las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

Reemplazase el artículo 416 por el siguiente:

Artículo 416.- El que matare a un Carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o con conocimiento de su calidad de tal será castigado con la pena de presidio perpetuo calificado y no podrá optar a beneficios consagrados en la ley 18.216 sino una vez cumplido efectivamente el cincuenta por ciento de la condena privativa de libertad.

Artículo 2: Introduce las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2460 de 1979; Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.





Reemplazase el art. 17 por el siguiente:

Artículo 17.- El que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o con conocimiento de su calidad de tal, será castigado con la pena de presidio perpetuo calificado y no podrá optar a beneficios consagrados en la ley 18.216 sino una vez cumplido efectivamente el cincuenta por ciento de la condena privativa de libertad.

Artículo 3°. Introduce las siguientes modificaciones al DL.2859 de 1979 del Ministerio de Justicia que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

Artículo 15 A.- El que matare a un miembro de Gendarmería de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, o con conocimiento de su calidad de tal será castigado con la pena de presidio perpetuo calificado y no podrá optar a beneficios consagrados en la ley 18.216 sino una vez cumplido efectivamente el cincuenta por ciento de la condena privativa de libertad.

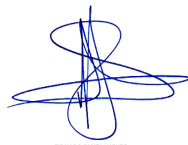
SEBASTIÁN TORREALBA A.

DIPUTADO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.

